

por el Procurador Sr. Campillo Alvarez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando la obligación de la demandada de autorizar el proyecto de instalación de la línea de alta tensión en la obra proyectada a que se contrae el presente recurso, realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier Carbonell Espín».

En consecuencia con cuanto ha quedado expuesto, se procede a anular dejando sin efecto la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de fecha 29 de julio de 1996 por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura contra la citada Resolución del Servicio Territorial de Badajoz.

Mérida, a 18 de agosto de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

(Por Orden de 29 de junio de 2000, D.O.E. n.º 81 de 13 de julio de 2000),

El Director General de Ingresos,
FELIPE JOVER LORENTE

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 24 de agosto de 2000, por la que se concede subvención al Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.16) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la región, y en su artículo 12 establece la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollos.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología el ejercicio de las competencias en el marco fijado por los artículos

anteriormente enumerados del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de conformidad con los objetivos básicos señalados en el artículo 6.2 de la citada norma estatutaria.

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio (DOE número 91 de 6.8.96) se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el «Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» y se aprobaron sus Estatutos.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión desarrolla un avalado programa de investigación y formación eminentemente orientado a la formación y aprendizaje de postgrado en técnicas quirúrgicas avanzadas mínimamente invasivas (laparoscopia, endoscopia, diagnóstico y terapéutica endoluminal, microcirugía, anestesiología, etc.) aplicado a diversas materias y especialidades en el campo de la medicina humana y veterinaria, con el apoyo de la informática y las ingenierías para la modelización experimental y para la investigación y desarrollo de nuevos equipos, cuidando especialmente la realización de tales actividades en el ámbito de la cooperación transfronteriza con Portugal, con varios de cuyos Hospitales se ha establecido una red de intercambio científico y educativo.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor no es posible promover concurrencia pública y tratarse de Entidad Pública.

El/la adjudicatario/a deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión de la subvención. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

Conceder una subvención de nueve millones novecientas ochenta

y nueve mil ciento ochenta pesetas (9.989.180 ptas.) al Consorcio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, para el desarrollo de un programa de Estancias para el «Aprendizaje en Suturas Laparoscópicas y cirugía no invasiva», a impartirse en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión a lo largo del año 2000, dirigido a responsables de centros hospitalarios y profesionales médicos y veterinarios tanto extremeños como portugueses, de conformidad con la memoria que se acompaña como anexo.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la Sección 13 Servicio 03, Programa 422A, Concepto 489.00, Superproyecto 9009, Proyecto 0026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000.

Mérida, a 24 de agosto de 2000

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 28 de agosto de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro Privado de Educación Infantil «San Antonio de Padua» de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «San Antonio de Padua», situado en la calle General Margallo, nº 12 de Cáceres, solicitando autorización definitiva para la implantación de dos nuevas unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, una unidad para tres años y otra unidad para cuatro años. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1997, modificada por Orden Ministerial de 16 de julio de 1999, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados

para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Primer.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación «San Antonio de Padua», de Cáceres, en el Nivel de Educación Infantil por ampliación de dos unidades.

La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Antonio de Padua».

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Domicilio: C/ General Margallo, número 12. C.P. 10003.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas: cinco unidades de Segundo ciclo.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.—La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—El Centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía admi-